

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo González Solís, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 46.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 154

Habiendo trascurrido con mucho exceso el término prescrito por la Real Orden de 19 de Noviembre de 1853, para la distribución de las cédulas de vecindad correspondientes al año actual y entrega consiguiente de su importe en la Depositaria provincial, los Señores Alcaldes se presentarán dentro del término de 15 días á lo sumo en la espresada Depositaria á liquidar sus cuentas, sugetándose para ello al modelo inserto en el Boletín oficial de 30 de Mayo de 1859, circular número 171. Oviedo 21 de Mayo de 1865. — Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUM. 155

En la Gaceta de Madrid del 22 del corriente mes se ha publicado la siguiente ley y Real orden para su ejecución.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para el reemplazo del ejército activo y de la reserva se llaman al servicio de las armas 35,000 hombres del alistamiento y sorteo de 1865.

Art. 2.º Las provincias de la Península é islas Baleares contribuirán á este reemplazo con el cupo de hombres que se designa á cada una de ellas en el estado adjunto á esta ley.

Art. 3.º De la fuerza espresada en el art. 1.º se sacarán los soldados que se consideren necesarios para la Armada y para que estén constantemente completas las armas especiales, la caballería y los batallones de infantería de Marina, escogiéndose para este

servicio preferente los hombres mas aptos por su talla y demás condiciones físicas. Dicha elección se hará entre los mozos que en 30 de Abril del presente año tengan la edad de 20 años cumplidos sin llegar á los 21.

Art. 4.º El resto de la fuerza de los 35,000 hombres, después de elegida la de que trata el artículo anterior, ingresará en los cuerpos de la reserva destinando cada soldado á su batallón provincial respectivo, según el cupo y pueblo á que corresponda pero con la obligación de pasar al ejército activo cuando el Gobierno lo crea necesario.

Art. 5.º Las operaciones de este reemplazo que no hayan podido ejecutarse en las épocas fijadas por la ley de 30 de Enero de 1856, se practicarán en los términos que acordare el Gobierno, ateniéndose en todo lo posible á las disposiciones de la misma ley.

Por tanto,

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

YO LA REINA.

El Ministro de la Gobernación, Luis González Brabo.

Repertimiento practicado, según lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de quintas vigente, de los 35,000 hombres con que han de contribuir las provincias para el reemplazo del ejército correspondiente al año actual.

PROVINCIAS	Número de mozos sorteados en Enero de 1864.	Cupos.
Alava	978	235
Albacete	1.840	443
Alicante	3.831	922
Almería	2.990	719
Avila	1.624	391
Badajoz	3.619	871
Baleares	2.633	633
Barcelona	6.565	1.579
Burgos	3.308	796
Cáceres	2.934	706
Cádiz	3.437	827
Castellon	2.689	647
Ciudad-Real	2.358	567
Córdoba	3.607	868
Coruña	5.594	1.346
Cuenca	2.137	514
Gerona	3.105	747
Granada	4.301	1.035
Guadalajara	1.976	475
Guipúzcoa	1.623	390
Huelva	1.730	416
Huesca	2.507	603
Jaen	3.628	873
Leon	3.298	793
Lérida	3.049	734
Logroño	1.728	416
Lugo	4.375	1.053
Madrid	3.168	762
Málaga	4.267	1.024
Murcia	3.437	827
Navarra	2.939	707
Orense	3.390	816
Oviedo	5.659	1.362
Palencia	1.879	452
Pontevedra	3.899	938
Salamanca	2.420	582
Santander	2.123	511
Segovia	1.441	347
Sevilla	4.373	1.052
Soria	1.427	343
Tarragona	3.076	740
Teruel	2.211	532
Toledo	2.923	703
Valencia	5.685	1.368
Valladolid	2.315	557
Vizcaya	1.685	405
Zamora	2.208	531
Zaragoza	3.498	842
Totales	145.477	35.000

Aranjuez 19 de Mayo de 1865. — Hay una rúbrica en ejecución.

Administracion local. — Negociado 5.º Quintas.

Para que tenga efecto lo dispuesto en la ley de fecha de ayer por la que se llaman al servicio de las armas 35,000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual, y conforme á lo prevenido en el art. 5.º de la misma ley, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que en la ejecución de la presente quinta se observen las reglas siguientes:

- Las Diputaciones provinciales harán con la brevedad posible el reparto del cupo de sus respectivas provincias entre los pueblos de las mismas y el sorteo de décimas, terminando dichos actos en lo que resta del presente mes.
- El resultado de las operaciones á que se refiere la regla anterior, se imprimirá y circulará en el Boletín oficial el día 1.º de Junio próximo, ó antes si fuere posible.
- El derecho que concede á los mozos de los pueblos interesados en el sorteo de décimas el artículo 53 de la ley de 20 de Enero de 1856, podrá ejercerse antes del día 19 del mismo mes de Junio.

- Los Ayuntamientos harán en los días 30 y 31 del presente mes las citaciones personales y por edictos exigidas en los artículos 71 y 72 de la ley vigente de reemplazos.
 - El acto del llamamiento y declaración de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 4 del próximo mes de Junio, y continuará sin interrupción en los días siguientes que fueren precisos, terminando antes del designado para ponerse en marcha los quintos con direccion á la capital de la provincia.
 - Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar escepcion del servicio, y las demás á que se refiere la regla 7.ª del art. 77 de la citada ley de reemplazo, se considerarán precisamente con relacion al día 4 de Junio que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaración de soldados.
 - La talla mínima de este reemplazo será la de un metro y 560 milímetros, según dispone el artículo 5.º de la ley de 15 de Diciembre de 1860.
 - Los Ayuntamientos remitirán con el espediente de declaración de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, incluidos los declarados sin la de un metro y 560 milímetros y los que hubieren quedado libres por cualquier otro concepto legal.
- Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital en vista del reconocimiento que practiquen respecto de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo y aun de los exentos y excuidos; menos aquellos que con arreglo á la ley no tuvieron obligación de presentarse en la capital.
- Cuidarán los Ayuntamientos de remitir por duplicado con las actas de la declaración de soldados, una relacion de todos los quintos y suplentes que deban ir á la capital, expresándose á continuacion del nombre de cada uno de sus apellidos paterno y materno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento y los años, meses y días de la edad que hayan cumplido en 30 de abril próximo pasado.
 - Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, é irán firmadas por los Curas párrocos ó quienes los sustituyan, y por los Concejales y Secretario del Ayuntamiento respectivo.
 - La entrega de los quintos en caja principiará el día 19 de Junio pró-

ximo, y terminará lo más tarde el 4 del siguiente Julio.

11. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos provinciales, señalarán anticipadamente, segun previene el artículo 107 de la ley vigente de reemplazos, el dia ó dias en que cada partido ó pueblo ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes.

12. Al empezar la de cada cupo darán los Consejos provinciales al Comandante de la caja una de las dos relaciones que deben formar los párrocos y Ayuntamientos, conforme á la prevención 9.ª, á fin de que las Autoridades militares puedan cumplir lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 del actual.

13. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de 8.000 rs. señalada en el art. 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redencion y enganches.

15. Los Gobernadores cuidarán de la inmediata publicacion de la ley de fecha de ayer y de la presente Real óden, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo verificado, y participando oportunamente así el dia en que tenga principio la entrega de los quintos en caja, como el resultado de esta operacion con arreglo á lo mandado por Real óden circular de 19 de Febrero de 1861.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion y Consejo de esa provincia y demás electos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 20 de Mayo de 1865.—González Brabo. Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes encargo el más exacto cumplimiento, sin perjuicio de comunicarles el resultado de la distribucion del cupo de la provincia y de señalar á cada concejo el dia en que deben entregar en caja el que respectivamente les corresponda.

Oviedo 24 de Mayo de 1865.—El Gobernador, Eduardo de Capeláste-gui.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Teniendo que formalizar la nómina de los premios de documentos de vigilancia que les corresponda percibir á los Señores Alcaldes desde 1.º de Julio del año último á 30 de Abril del corriente, la Administración principal de Hacienda pública, previene á dichos Señores Alcaldes que en el término de diez dias contados desde la fecha de su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, precisamente, se presenten en la Tesorería de esta provincia á percibir el premio de espedicion de aquellos documentos, ó en otro caso autorizar á persona de su confianza para el efecto; en la inteligencia que trascurrido el citado término sin haberse presentado, se formalizará por las oficinas la nómina de que se trata, y por consiguiente se les considera sin derecho á percibir el espresado premio.

Oviedo 19 de Mayo de 1865.—El Administrador de Hacienda Pública.—P. O., Juan A. Uria.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION PRINCIPAL

Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Pliego de condiciones para el arriendo de varias rentas procedentes del Clero que radican en el Concejo de Proaza.

1.ª La subasta de dichas rentas tendrá lugar el dia 11 de Junio próximo y hora de las once de la mañana ante el Sr. Gobernador Civil, Administrador y Oficial 1.º, Interventor de esta dependencia y Notario de Hacienda, y en el Concejo ante el Alcalde y Procurador Síndico.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados y no será admisible la que no cubra el presupuesto que señala el remate.

3.ª El remate no será adjudicado hasta que recaiga la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, sin cuyo requisito y el de obtener de la administracion el competente recudimiento, no podrá el rematante cobrar cantidad alguna.

4.ª El arrendatario pagará á la Hacienda pública la mitad del importe del remate tan pronto como se le haga saber su aprobacion, afianzando al propio tiempo á satisfaccion de esta administracion el de la otra mitad, que habrá de ser satisfecha el 30 de Octubre próximo, en cuyo dia deberá entregar lista nominal de los sugetos y cantidad que cada uno satisfizo, con espresion de las fincas que cada uno cultiva.

5.ª Si el arrendatario no cumplierse con lo dispuesto en la condicion anterior, quedará sujeto á la accion de quiebra ó egecucion en su caso que contra el mismo intente esta oficina por los medios que establecen las instrucciones del ramo.

6.ª No se admitirán posturas á los que sean deudores á los fondos públicos.

7.ª Los arrendatarios no podrán pedir perdon ni rebaja de cantidad alguna. Los contratos han de ser á suerte y ventura, sin opcion á indemnizacion por cualquier incidente imprevisto, como falta de cosecha ú otro.

8.ª Será de cuenta de la Hacienda pública el abono de la contribucion de inmuebles que corresponda á las fincas arrendadas.

9.ª Los rematantes no sufrirán mas desembolsos que los derechos que devenguen los escribanos que asistan á las subastas y papel que se invierta en el espediente y escritura de fianzar

10.ª Quedan tambien sugetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las que contiene este pliego.

Rentas que se sacan en arriendo por frutos de 1864 y 1865, segun el anuncio y pliego de condiciones que anteceden, correspondientes al concejo de Proaza.

Menor cuantia.

Contiene.—210 reales del simple de Bandojo.—101 de los productos del foro de Nuestra Señora de Sograndio.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Importan estas rentas por frutos de 1864' (311), 'Id. por frutos de 1865' (311), 'Total' (622), and 'Baja del 10 por 100' (62 20).

Líquido presupuesto... 559 80

Modelo de proposicion.

D.....vecino de.....hace proposicion á las rentas del concejo de.....por la cantidad de..... que pagará en metálico, con arreglo á lo estipulado en el pliego de condiciones publicado para el remate, comprometiéndose á cumplir cuanto en el mismo se contiene si le fuese adjudicado el arrendamiento de dichas rentas.

Fecha y firma del interesado.

Oviedo y Mayo 23 de 1865.—José Eulogio Argüelles.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS de Bienes Nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia, en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, y 14 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 12 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rafael Alonso.

Bienes de corporaciones Civiles Instruccion pública inferior-

Rusticas.

Partdo de la Capital.

Menor cuantia.

Num. 999 del Livantario.—La caseria sita en el barrio de Laspra, parroquia de San Pedro de los Arcos, que lleva en colonia Vicente Menendez, procedente del colegio de Recoletas de esta Ciudad, compuesta de las fincas siguientes.

Una casa de planta baja, compuesta

de cocina, portal, establo, pajar y un dormitorio, todo en mal estado de conservacion, que ocupa una superficie de 1,258 pies; tasada en renta en 75 rs, y en venta en 1800.

Un hórreo de cuatro pies, de madera delante de dicha casa, que ocupa una superficie de 342 pies, y está arrimado, tasado en renta en 20 rs. y en venta en 500.

Una huerta de tras de casa, cerrada de pared, terreno de inferior calidad de labor de 3,4 dias de bueyes (936 areas,) que linda al S. con antojana de dicha casa, N. bienes de don Antonio Mendez Vigo, M. y P. comunes; tasada en renta en 30 reales y en venta en 700.

Otra huerta delante de casa, de labor, prado, pasto y peñedo cerrada sobre sí, de pared, cardos seto, de mala calidad, de 16 dias de bueyes y es (2, 12, 58, hectareas) que linda al S. con terrenos comunes, M. con el llevader, P. la viuda de la Perreta y N. Jo é Martinez, tasada en renta en 55 rs. y en venta en 3,225.

Otra finca en la ería de Olivares, destinada á pasto, de mala calidad, de 3 y 1/2 dias de bueyes (31, 93 areas) tasada en renta en 24 rs. y en venta en 600.

Otra id. en la misma ería, de labor, de mediana calidad, cuya estension es la de un dia de bueyes, (12, 58 areas) tasada en renta en 20 rs. y en venta en 500.

Esta caseria conviene venderla reunida segun resulta. Se ha capitalizado por la renta de 224 rs. graduada por los peritos en 5.040 y tasado en 7.325 rs. tipo para la subasta.

Núm. 1.000 de id.—La caseria llamada el Caleyo, sita en la parroquia de Latores, en este concejo, que lleva en arrendamiento José Fernández del Monte, y es tambien porcedente del Colegio de Recoletas de esta ciudad, compuesta de las fincas siguientes:

Una casa de planta baja, compuesta de cocina, cuadra, portal, pajar y un dormitorio, en mal estado de conservacion, que ocupa la superficie de 1.565. pies; tasada en renta en 80 rs. y en venta en 2.110.

Una cuadrta pagante á dicha casa que ocupa la superficie de 281 pies; tasada en renta en 10 rs. y en venta en 500.

Un hórreo de cuatro pies, de madera en mal estado de conservacion que ocupa la superficie de 281 pies; tasado en renta en 20 rs. y en venta en 500.

Una huerta de labor, prado y pasto, cerrado sobre sí de seto y bardo, de mala calidad, de 54 dias de bueyes, (7, 05, 16 hectáreas,) con 35 castaños, 5 robles, 3 manzanos, y algunos árboles de ería de poco mérito. Linda á M. y S. caminos servideros, N. Antonio Suarez y S. terrenos de los vecinos de la Rotella; tasada en renta en 226. rs. y en venta en 12,290.

Esta caseria conviene venderla reunida segun resulta. Se ha capitalizado por renta de 339 rs. graduada por los peritos en 7.560. y tasada en 15,200. rs. tipo para la subasta.

Esta caseria conviene venderla reunida segun resulta. Se ha capitalizado por renta de 339 rs. graduada por los peritos en 7.560. y tasada en 15,200. rs. tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan a subasta.

2.º Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno al primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuaran pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último, con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas espresadas en el anterior anuncio, tienen otras cargas conocidas que las que se manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de espedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de las anunciadas fincas á los rematantes, se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cantidad, y del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguale á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario firme y subsistente en derecho á indemnizacion del Estado el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

NOTAS

1.º Se consideran como de bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública cuyos productos ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado los de secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 10 de Mayo de 1865.—

P. S. del Comisionado principal de ventas, Ramon Lafarga.

Comisaria de Guerra de Oviedo.

El Oficial primero de administracion militar, Interventor interino de la Fábrica de armas de Oviedo.

Hace saber: que debiendo procederse á la adquisicion de cincuenta y tres mil escalabornes de madera de nogal para cajas de fusil, en virtud de Real orden de 14 de Diciembre último, se convoca á una pública licitacion que deberá tener lugar ante la Junta Económica de esta Fábrica el dia doce de Junio próximo y hora de la una de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

1.º Los contratistas podrán subastar dentro del total espresado el número de lotes de á mil escalabornes que á cada uno convenga.

2.º La madera solo se recibirá en tablones del grueso preciso de cincuenta y ocho milímetros, los cuales se plantillarán esclusivamente para fusil, con sugencion al escantillon facilitado al contratista por el Establecimiento.

5.º Los tablones se presentarán en esta fabrica don se sufrirán un reconocimiento á presencia del contratista ó de un delegado suyo, no admitiéndose mas marcas en cada uno que las resultantes de plantillar, en direccion de la fibra, salvando toda clase de defectos como nudos, grietas, venteaduras, señales de descomposicion etc. etc.

4.º La entrega de los escalabornes en tablon que cada contratista subaste, se hará por cuartas partes cuando menos, y el total, durante los cuatro años económicos próximo venideros, pudiendo no obstante presentar mayor número cada vez, si así conviniese al contratista.

5.º Los gastos de remocion precisos para la plantillacion serán de cuenta de los contratistas; de los tablones presentados al reconocimiento, podrán retirar los que á su juicio no contengan el número de escalabornes necesarios para indemnizarse de los gastos ocasionados; estos tablones se marcarán por ambos costados con una señal bastante profunda para evitar que sean plantillados mas de una vez.

6.º Verificada una ó mas plantillaciones se entregará al contratista una papeleta espresiva del número de escalabornes de recibo, y por ellas se le abonará su importe en la clase de moneda que exista en la caja. Los contratistas no podrán reclamar los desperdicios ó sobrantes de los tablones plantillados y admitidos por el Establecimiento.

7.º El precio límite que ha de servir de tipo para este remate será

el de diez reales por cada marca ó escalaborne en tablon, no admitiéndose proposicion alguna que esceda de esta cantidad.

8.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que habrán de quedar en poder del Presidente de la subasta, cuando menos media hora antes de la fijada para dar principio al acto, y no podrán retirarse una vez entregados.

9.º Para estender las proposiciones se observará el siguiente modelo que habrá de suscribir con el licitador el fiador exigido por la condicion 14, no admitiéndose las que presenten modificaciones, cláusulas condicionales, raspaduras ó guarismos.

Modelo de proposicion.

F. de tal... vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para la subasta de cincuenta y tres mil escalabornes de fusil en tablones de nogal, me comprometo á presentar tantos lotes de á mil con arreglo á ellas en la Fabrica de armas de Oviedo al precio de 10... reales... éntimos.

Firma del Fiador.

Fecha y firma del licitador.

10.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente se estenderá acta del remate declarándose este en favor del mejor postor sin perjuicio de la proposicion superior.

11.º El compromiso de los rematantes principia desde la adjudicacion de este servicio, y solo quedarán relevados de él en el caso de que no recayese dicha superior aprobacion.

12.º El orden de preferencia con que se admitirán las proposiciones será el siguiente:

1.º Cuando los licitadores ofrezcan el total servicio se atenderá la proposicion de menor precio. En caso de empate se abrirá en el acto nueva licitacion á la vez por espacio de media hora entre los autores de las proposiciones que le causaren, adjudicando el remate á la más ventajosa, si alguno de ellos la modifica, y recurriendo en otro caso á la suerte.

2.º Cuando no haya licitadores para el total servicio se atenderá primeramente á las proposiciones de menor precio, y sino se completase con ellas el acopio, se recurrirá sucesivamente hasta lograrlo, ó por lo menos aproximarse á ello á las de precio inmediatamente superior, sean ó no iguales en este y en el número de escalabornes ofrecido; mas si para completar dicho acopio hubiese que acudir á proposiciones de igual precio, que reunidas escediesen del resto de aquel se preferirá al de mayor número, que habrá de reducirse al preciso para satisfacerle; si no ocurriese esta especial

circunstancia y hubiese proposiciones iguales en precio y número, contendrán sus autores á la voz ó se apelará á la suerte como en el caso anterior, y si con los lotes del favorecido por esta no se cubriese el número total de escalabornes, se entenderá que los no favorecidos son adjudicatarios por partes iguales de los restantes hasta el total del acopio.

13.º El contratista depositará en la caja de este establecimiento el diez por ciento del valor á que asciendan las entregas en almacenes, cuyo depósito le será devuelto al terminar su contrata si la cumple con sujecion á las condiciones.

14.º Si el contratista no entregase dentro de las épocas prescritas los escalabornes con las circunstancias requeridas para su admision, podrá la fabrica adquirirlos por si misma ó por cuenta del contratista, quien deberá abonar la diferencia de precios, y por si el depósito en caja no alcanzase á cubrir esta diferencia, presentará fiador abonado que responda del resultado de la liquidacion y de los daños y perjuicios que bajo cualquier concepto ocasionare su falta de cumplimiento.

15.º El contratista y su fiador quedan sujetos al juzgado de Artilleria para todo lo que tenga relacion con esta subasta.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en este servicio concurren el dia y hora señalados á presentar sus proposiciones bien por sí, ó por persona suficientemente apoderada con los demás requisitos que contienen las anteriores condiciones.

Oviedo 8 de Mayo de 1865.—Manuel Suarez Vigil.

Hospital provincial de Oviedo. Continúa la relacion de las Señoras y vecinos particulares de esta Capital que han tenido la caridad de mandar sábanas, hilas y vendas para la curacion de los enfermos acogidos en este piadoso asilo, correspondiendo á la invitacion del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia.

- Sra. de don Fernando del Camino.
Sra. de don Victoriano Argüelles.
Sra. doña Emilia Piedra Argüelles.
Sra. doña Juana Piedra de Gonzalez Mori.
Sra. de don Baltasar Compomanes.
Sra. Viuda de don Ricardo Palacio.
D. Esteban San Martín.
Sra. doña Josefa Garcia Longoria.
Sra. Viuda del facultativo señor Ortea.

D. Ramon Piedra.
 D. Ramon Rodriguez.
 D. Agustin Guisasola.
 D. José Martinez.
 D. José María Ramon Fernandez.
 Oviedo 22 de Mayo de 1865.—El Director, Facundo A. únsulo.

Junta económica del departamento de marina del Ferrol

En virtud de Real orden de veinte y seis de Abril último, se saca á pública licitacion el suministro de los utensilios de curacion que se conceptúan necesarios en este arsenal durante el año económico de mil ochocientos sesenta y cinco á mil ochocientos sesenta y seis, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaria hasta el diez y nueve de Junio próximo, en cuyo dia se celebrará el remate ante esta Junta empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—San Gil.

En virtud de Real orden de veinte y seis de Abril último, se saca á pública licitacion el suministro de ramos de palma que se conceptúan necesarios en este arsenal durante el año económico de mil ochocientos sesenta y cinco á mil ochocientos sesenta y seis, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaria, y el remate ha de tener efecto el dia diez y seis de Junio próximo empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol once de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—San Gil. Vicente Gonzalez.

En virtud de Real orden de veinte y seis de Abril último, se saca á pública licitacion el suministro de adornos de Cámara para las atenciones de este Departamento durante el año económico de mil ochocientos sesenta y cinco á mil ochocientos sesenta y seis, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaria, y el remate ha de tener efecto el dia diez y seis de Junio próximo, empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol Mayo doce de mil ochocientos sesenta y cinco.—San Gil, Vicente Gonzalez.

En virtud de Real orden de veinte y ocho de Abril último se saca á pública licitacion el suministro de los utensilios de capilla que se conceptúan necesarios en este arsenal durante el año económico de 1865 á 1866, bajo el pliego de condiciones que están de manifiesto en esta Secretaria, hasta el diez y nueve de Junio próximo, en cuyo dia se celebrará el remate ante esta Junta empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol 15 de Mayo de 1865.—San Gil.—Vicente Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Siero.

Con superior permiso y bajo la presidencia del Alcalde de Siero, saldrá á remate en las Consistoriales del mismo á las once de la mañana del domingo 28 del corriente, la construccion de continuacion del alcantarillado sobre el rio que atraviesa el pueblo de la Pola; cuyo pormenor de esta obra resulta del expediente, que con las condiciones para la misma se hallan de manifiesto en su Secretaria municipal y su presupuesto asciende á la cantidad de 6.390 rs. 38 céntimos.

Por a de Siero Mayo 20 de 1865. El Alcalde, U. Vegambre.

Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa.

D. José Maria de la Concha, Alcalde constitucional presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Autorizado por el Gobierno de provincia para anunciar y celebrar la subasta de las obras de dos muros de sostenimiento y un caño que deben construirse en el sitio de la Ballera, comprendido en el camino de segundo orden de esta villa á los Pandos, tengo por conveniente señalar el domingo 4 de Junio de once á doce de la mañana para el remate que se verificará en el salon del Convento, adjudicándole al postor que ofrezca mejores ventajas y se advierte que no se admitirá proposicion alguna que exceda de la suma de 6.109 rs. que es la presupuestada.

Las personas que gusten interesarse del plano y condiciones facultativas y económicas, pueden verlas en la Secretaria en donde se hallan de manifiesto.

Dado en Villaviciosa á 17 de Mayo de 1865.—José Maria de la Concha.—David Villaverde, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Benito Vazquez de Puga, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Por el presente cto, llamo y emplazo á D. Pedro de la Llera, vecino que fué de la Villa de Colunga, hoy ausente de ignorado paradero, para que se presente en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, dentro del término de seis dias contados desde la fecha de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la Provincia, para contestar á la demanda de menor cuantía, que sobre reclamacion de mil quinientos reales, le ha propuesto el Procurador D. Manuel Alvarez, en nombre de D. Cayetano Vigil Rodriguez, Cura párroco de la dicha de Colunga;

pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villaviciosa Mayo diez y nueve de mil ochocientos sesenta y cinco.—Benito Vazquez de Puga.—P. S. M., Licenciado José Abad Peon.

D. Manuel de la Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta Ciudad, y su partido.

Hago saber: Que en los autos de concurso voluntario que penden en este juzgado y por origen del que autoriza, promovidos por D. Eladio Gutierrez, vecino de esta poblacion, haciendo cesion de bienes para el pago de sus créditos, se dictó la providencia del tenor siguiente. De conformidad con lo dispuesto en los artículos quinientos treinta y nueve y quinientos cuarenta de la ley de enjuiciamiento civil, se convoca á junta general de acreedores en este juicio universal de concurso, para la eleccion y nombramiento de síndicos, señalándose al efecto el día diez y nueve de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de Audiencia de este juzgado, haciéndose la convocacion por cédula á los acreedores que se hayan presentado, y á los demás por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta poblacion, é insertarán en los periodicos de la misma, *La Joven Asturias, El Faro Asturiano*, en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid. Juzgado de primera instancia de Oviedo y Mayo veinte de mil ochocientos sesenta y cinco.—Manuel de la Concha.—Ante mí, Angel Gonzalez Rua. Y á fin de que los espresados acreedores concurren el dia y hora citados al local designado con el objeto antedicho, libro el presente que se insertará en el Boletin oficial de esta Provincia.

Dado en Oviedo y Mayo veinte de mil ochocientos sesenta y cinco.—Manuel de la Concha.—Por mandado de S. S., Angel Gonzalez Rua.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de esta villa de Avilés y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por origen del que autoriza, penden autos de concurso voluntario, promovidos por don Ramon Menendez Valdés, vecino de esta poblacion, haciendo cesion de bienes para el pago de sus créditos; en cuyos autos por providencia de veinte y nueve de Abril último estimé anunciar dicho concurso, llamando á los acreedores por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa y se insertarán en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que se presenten en este referido Juzgado dentro de veinte dias, con los

títulos justificativos de sus créditos.

Y para que llegue á noticia de todos los acreedores libro el presente que se insertará en el referido periódico.

Dado en Avilés á tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandado, José Juan Prescedo.

SE COMPRAN OSOS DE MENOS de 6 meses de edad. El que desee vender algunos, puede dirigirse á don Luis Reivellans, fabricante de paraguas, Portales de Espaderia, núm. 24, Valladolid.

Billete extraviado.

Desde la casa de la viuda de Manzano, Puerta nueva baja, á la embocadura d. Campillin, se ha perdido el domingo último de doce y media á la una un billete de 500 rs. del Banco de esta ciudad. Al que lo devuelva á su dueño, Campillin, núm. 18, se les darán cinco duros de gratificacion.

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE vende una casa compuesta de un piso, lagar, cuadras y un buen pajar, con algunas tierras al rededor de dicha casa, propiedad de don Gerónimo Gonzalez Villa, del Berron, parroquia de San Marián de la Carrera, concejo de Siero.

Tambien se venden varias fincas de labranza y matas de su misma propiedad.

Las personas que deseen comprarlas, se entenderán con el dicho Gonzalez Villa, que vive en el Berron.

LAS PERSONAS QUE GUSTEN vender minerales cobrizos procedentes de esta provincia, pueden entenderse con D. Froilau Rodriguez Vivasan, Magdalena, número 25, piso principal, Oviedo.

Interesante.

Los Ayuntamientos que tenían pedido en esta imprenta de Solis, calle de San José, número 2, ejemplares de *Presupuestos municipales y Liquidaciones* pueden mandar á recojerlos cuando gusten.

Tambien se halla un buen surtido de papel impreso para el repartimiento de la contribucion territorial y matrículas industriales, conforme al nuevo modelo y á precios muy arreglados; asimismo hallarán en dicho establecimiento toda clase de impresos, concernientes á la parte administrativa.

En la Puerta nueva baja, núm. 21, principal, se compran pieles de Nutria (Londruga) Garduña (Fuina) Zorro, Gínetá, Turon, Tejo, Lobo cerval, Liebre, Conejo y Cabrito, á precios como hasta aquí no se han conocido. Las personas que quieran vender estas pieles pueden dirigirse á don Emilio Rodriguez, que vive en la espresada casa.